

---

# *amnistía internacional*

---

## ESPAÑA

### Tortura y malos tratos: Resumen de las preocupaciones de Amnistía Internacional



Image Not  
Available

Abril de 1993  
Índice de AI: EUR 41/01/93/s  
Distr: SC/GR/CO

**Abril de 1993**  
**Índice de AI: EUR 41/01/93/s**  
**Distr: SC/GR/CO**



## ESPAÑA

# Tortura y malos tratos: Resumen de las preocupaciones de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional viene recibiendo desde hace muchos años informes sobre el empleo de la tortura y los malos tratos contra personas detenidas. La mayoría de las denuncias se relacionan con casos en que los agentes del orden han usado deliberadamente y sin justificación la violencia física, en ocasiones llegando a la tortura, en el periodo posterior a la aprehensión. Se han imputado tales prácticas a todos los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley, como la Guardia Civil, la Policía Nacional, la Policía Municipal y la Policía Autonómica. Las acusaciones provienen de personas detenidas bajo sospecha de haber cometido delitos penales comunes, de pertenecer o de colaborar con bandas criminales armadas o grupos terroristas.

Según las denuncias, los malos tratos más frecuentes revisten la forma de puntapiés, puñetazos y golpes con porras u otros instrumentos, como guías telefónicas. A menudo se mantiene a los detenidos encapuchados durante periodos prolongados. También han llegado informes sobre simulacros de ejecución, la aplicación de descargas eléctricas, el uso de bolsas de plástico hasta casi causar asfixia, y el abuso sexual. Son numerosas las acusaciones respaldadas por pruebas médicas y otras pruebas forenses. Las quejas presentadas ante los tribunales son objeto de investigaciones judiciales, pero éstas han tendido a ser sumamente lentas y, a menudo, han concluido sin dar resultados definitivos. En las pocas ocasiones en que se han celebrado juicios, se han dictado sentencias puramente nominales y, a menudo, los agentes declarados culpables han continuado sirviendo en el cuerpo de seguridad al que pertenecían cuando cometieron el delito.

España ha ratificado los principales instrumentos internacionales que prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 15 de la Constitución española prohíbe el uso de la tortura o de tratos o castigos inhumanos o degradantes, delitos punibles con arreglo al Código Penal.

Se puede sostener que la suspensión de ciertos derechos y garantías procesales fundamentales, autorizada por la legislación española relativa a la aprehensión y la detención, viola las normas internacionales para la protección de personas sometidas a detención o prisión.

El artículo 17 de la Constitución estipula que «en el plazo máximo de setenta y dos horas el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial». El artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija el límite de 72 horas para la detención preventiva y prevé el derecho de defensa y el derecho a la asistencia de un abogado, así como el «derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que el detenido desee el hecho de la detención y el lugar de custodia» y el «derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal». No obstante, los artículos 520 bis y 527 suspenden ciertas disposiciones y salvaguardias fundamentales contempladas en el artículo 520. En aplicación de dichos artículos, se puede mantener incomunicadas durante 72 horas a aquellas personas detenidas bajo sospecha de pertenecer o colaborar con bandas criminales armadas o grupos terroristas. A solicitud de la policía, este periodo puede prorrogarse 48 horas por orden judicial. Para obtener esta extensión, la policía no necesita más que exponer sus motivos, y no se le exige que haga comparecer físicamente ante un juez a la persona detenida. El resultado de estas disposiciones es que se puede mantener a una persona incomunicada hasta cinco días. A los detenidos sometidos a régimen de incomunicación no se les permite:

- nombrar a un abogado de su elección. El abogado es designado de oficio;
- hacer saber a sus familiares o amigos el lugar de su detención;
- consultar a su abogado antes de hacer declaraciones, ya sea en la comisaría de policía o posteriormente ante el juez. El abogado sólo puede entrevistarse reservadamente con el detenido después de que el juez haya levantado la orden de incomunicación.

Amnistía Internacional ve con inquietud que la suspensión de las importantes salvaguardias previstas en el artículo 520 hace posible la detención en régimen de incomunicación por periodos prolongados, facilitando así el empleo de la tortura y los malos tratos, práctica que se da con mayor frecuencia durante el periodo inmediato a la aprehensión. En consecuencia, Amnistía Internacional considera que España debe revisar la práctica de la detención en régimen de incomunicación para ajustarla a las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 11 de la Convención contra la Tortura.

España ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, instrumentos ambos que estipulan la pronta comparecencia de la persona detenida ante una autoridad judicial. Se

puede sostener que la legislación española en vigor, que permite hasta cinco días de detención en régimen de incomunicación, infringe el fallo dictado en noviembre de 1988 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de Brogan y Otros (Serie A, Núm. 145B), cuando manifestó que cuatro días y seis horas era un periodo excesivo para mantener a una persona detenida sin llevarla ante un juez, aun cuando se tratara de una persona aprehendida en aplicación de leyes antiterroristas.

Los principios 15 y 16 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión contempla el derecho de las personas detenidas a que se notifique a su familia el lugar en que se encuentran bajo custodia, sin demora después de la aprehensión y después de cada traslado de un lugar de detención a otro. El artículo 520 d) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal proclama este derecho, pero el artículo 527 b) lo suspende para aquellas personas detenidas en régimen de incomunicación. Los Principios Básicos sobre la función de los abogados, adoptados en septiembre de 1990 por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delinciente, estipulan que toda persona tiene el derecho a que la asista **un abogado de su elección** (principio 5), «inmediatamente y en cualquier caso **dentro de las 48 horas siguientes** al arresto o a la detención» (principio 7). En aplicación de la legislación en vigor en España, las personas detenidas pueden quedar incomunicadas hasta cinco días y no se les permite ni nombrar a un abogado de su elección ni entrevistarse con él en privado hasta que la orden de incomunicación haya sido levantada por un juez.

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura examinó el Informe Inicial de España en noviembre de 1990, pero Amnistía Internacional ha seguido recibiendo denuncias de malos tratos. En 1991 aumentó el número de miembros de la Guardia Civil y de la policía a quienes se acusaba de infligir malos tratos. Según cifras publicadas en julio de 1992 por el Ministerio del Interior, en 1991 se habían iniciado 171 procedimientos judiciales relacionados con denuncias de malos tratos contra 392 funcionarios policiales, 132 más que el año anterior. También en 1991 se iniciaron dos procedimientos judiciales relacionados con denuncias de torturas contra un total de siete agentes de la policía.

Se recibieron informes sobre torturas y malos tratos tras la detención, entre enero y mediados de mayo de 1992, de unas 50 personas sospechosas de pertenecer o de colaborar con el "Comando Vizcaya" del grupo armado vasco *Euskadi Ta Askatasuna* (ETA). Treinta y dos de los detenidos fueron mantenidos en régimen de incomunicación antes de comparecer ante la Audiencia Nacional de Madrid. Casi todos afirmaron que los habían encapuchado, les habían vendado los ojos y obligado a realizar ejercicios físicos. Algunos dijeron haber recibido golpes y puntapiés y, en dos casos, descargas eléctricas. La mayoría de las mujeres declararon que las habían obligado a desnudarse y las habían hecho objeto de persistentes insultos y humillaciones sexuales. Algunos observadores manifestaron que muchos de los detenidos presentaban lesiones apreciables. A uno de ellos, Kepa Urrea Guridi, hubo que trasladarlo de urgencia del cuartel de la Guardia Civil a un hospital. Un médico que había visitado el cuartel declaró que había visto a Kepa Urrea Guridi yacer inconsciente en el suelo, respirando agitadamente, con marcas en la cara, los ojos y las muñecas, y señales de haber

sangrado recientemente por la faringe, la nariz y la boca. (Véanse en el Apéndice 1 los detalles de las denuncias y lesiones relativas a otros de los detenidos.) Hasta el presente, nueve guardias civiles han sido inculcados en relación con este caso.

También los sospechosos de delitos comunes se han quejado de torturas y malos tratos. Dos turistas, Mohamed Mahmoud Amer Hegazy y Emad Raed Shibli fueron detenidos por la Guardia Civil en Ibiza en septiembre de 1991. Afirmaron que los habían esposado y les habían propinado puñetazos, puntapiés y golpes, y a uno de ellos lo amenazaron con un cuchillo. Los acusaron formalmente de resistencia y desobediencia a la autoridad y, 72 horas después, los pusieron en libertad. Los exámenes médicos practicados a Mohamed Hegazy, como muestran las fotografías, registraron fuertes contusiones en el gas, espalda, brazos y piernas. Los dos hombres denunciaron formalmente ante los tribunales el trato recibido, y se inició una investigación. (Véase el Apéndice 2.) Un mes después, la prensa anunció que el juez había archivado las diligencias por recomendación del Fiscal General de Estado. Ninguno de los dos hombres fue notificado de esta decisión o siquiera citado por la autoridad judicial que se suponía encargada de investigar su denuncia.

En mayo de 1992, ocho miembros de un equipo de rugby multinacional, entre ellos varios jugadores internacionales, afirmaron que un grupo de agentes de la Policía Municipal de Benidorm los había agredido gravemente sin mediar provocación alguna. Dijeron que les habían dado puñetazos y puntapiés y golpes con porras, y que los habían amenazado con armas de fuego. Sus imputaciones están respaldadas por pruebas fotográficas y médicas. La investigación emprendida sobre sus denuncias todavía no ha dado resultados. (Véase el Apéndice 3.)

En mayo de 1992, Antonio Copete González, dirigente sindical mallorquín, fue detenido por la Guardia Civil de Mallorca. Sufrió graves contusiones en la espalda y en un hombro cuando la Guardia Civil cargó con porras contra una manifestación sindical en la que estaba participando. La prensa afirmó que hasta ese momento la manifestación se había desarrollado pacíficamente. Antonio Copete fue detenido, esposado y llevado al cuartel local de la Guardia Civil. Identificó a un agente vestido de civil que lo abofeteó mientras estaba esposado, causándole una rotura de tímpano. Lo pusieron en libertad sin cargos. (Véase el Apéndice 4.)

Todo Estado parte de la Convención contra la Tortura tiene la obligación de investigar los actos de tortura que ocurren en su territorio y llevar a los perpetradores a la justicia, aun en aquellos casos en que el acto fuera cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención en ese Estado. Por lo general, las investigaciones emprendidas en España sobre denuncias de malos tratos han sido sumamente lentas. Por ejemplo, la investigación del caso de Emilio Ginés, detenido en Madrid en febrero de 1979 y mantenido ocho días en régimen de incomunicación, aún no ha producido resultados. Emilio Ginés afirmó que le habían pegado con puños y con porras de caucho, que casi lo habían asfixiado y que lo habían suspendido de una barra. Los informes médicos certificaron la fractura de dos costillas, múltiples contusiones y lesiones en el pecho. Otras investigaciones han tenido como resultado la instrucción de juicios, si bien con

considerable tardanza. En octubre de 1992, cinco miembros de la Guardia Civil fueron declarados culpables de haber torturado a Joaquín Olano en 1983. Lo habían mantenido incomunicado, y durante el juicio se descubrió que le habían propinado puñetazos, puntapiés y golpes con una guía telefónica, lo habían encapuchado, casi lo habían asfixiado, lo habían sumergido en agua y le habían aplicado descargas eléctricas. Las torturas habían continuado pese a que, al día siguiente de la aprehensión, había sido examinado por un médico y un funcionario judicial. Los responsables recibieron penas de cárcel que oscilaron entre dos y siete meses, a las que se sumó la inhabilitación para ocupar cargos públicos por periodos de hasta siete años. Las penas inferiores a un año y un día normalmente no conllevan encarcelamiento. En 1986, dos de los agentes ya habían sido declarados culpables de torturar a presos: no habían cumplido ninguna pena de cárcel, y ni siquiera se les había suspendido de sus funciones, sino que habían permanecido en servicio activo hasta ser indultados en febrero de 1991.

En otros casos, se ha permitido que los agentes de seguridad declarados culpables de infligir torturas y malos tratos a personas detenidas siguieran desempeñando importantes cargos, y los agentes han reincidido en el delito. Un agente, a quien se está investigando actualmente en relación con las denuncias de tortura presentadas por ocho jóvenes en Zornotza en 1980, ya ha sido declarado culpable en dos ocasiones anteriores de torturar a presos. Otros agentes condenados por tortura y delitos relacionados con la tortura han seguido en servicio activo, y algunos hasta han sido ascendidos después de ser condenados en primera instancia. No se los ha suspendido de sus funciones aduciendo que se ha apelado contra las sentencias. (Véase el Apéndice 5.)

Se han producido casos en que los agentes de seguridad objeto de denuncias han obstaculizado las actuaciones de las autoridades judiciales que las investigaban. En su informe a las Cortes en abril de 1990, el Defensor del Pueblo describió las prácticas obstruccionistas empleadas por la policía durante la investigación de estas denuncias. Reconoció que podían producirse considerables demoras en las investigaciones judiciales y, como consecuencia, resaltó la importancia de realizar investigaciones internas. En su opinión, se podrían efectuar suspensiones o tomar medidas disciplinarias que no afectaran la imparcialidad de los procedimientos judiciales. (Véase el Apéndice 6, que contiene extractos de este informe.)

En su informe de 1992, el Defensor del Pueblo criticó a los mandos de los cuerpos de seguridad por oponerse a las medidas cautelares de suspensión de funciones contra funcionarios acusados de torturas y malos tratos con el pretexto de que era necesario aguardar el pronunciamiento judicial de la sentencia.

## APÉNDICES

- Apéndice 1 Denuncias de torturas y malos tratos tras la detención de presuntos miembros y colaboradores del "Comando Vizcaya" de ETA. Extractos de: *Preocupaciones en Europa: noviembre de 1991 a abril de 1992* (Índice AI: EUR 01/03/92/s); *Preocupaciones en Europa: mayo de 1992 a octubre de 1992* (Índice AI: EUR 01/04/92/s).
- Apéndice 2 Presuntos malos tratos contra Mohamed Hegazy y Raed Shibli en Ibiza. Extractos de: *Preocupaciones en Europa: mayo de 1991 a octubre de 1991* (Índice AI: EUR 01/02/91/s); *Preocupaciones en Europa: mayo de 1992 a octubre de 1992* (Índice AI: EUR 01/04/92/s).
- Apéndice 3 Presuntos malos tratos policiales contra un grupo de visitantes extranjeros en Benidorm. Extracto de: *Preocupaciones en Europa: mayo de 1992 a octubre de 1992* (Índice AI: EUR 01/04/92/s).
- Apéndice 4 Presuntos malos tratos de la Guardia Civil contra Antonio Copete González en Mallorca. Extracto de: *Preocupaciones en Europa: mayo de 1992 a octubre de 1992* (Índice AI: EUR 01/04/92/s).
- Apéndice 5 Investigaciones y sentencias en procedimientos legales contra agentes del orden acusados de torturas y malos tratos. Extracto de: *Preocupaciones en Europa: mayo de 1992 a octubre de 1992* (Índice AI: EUR 01/04/92/s).
- Apéndice 6 Información sobre malos tratos recogida en el Informe del Defensor del Pueblo de 1989. Extracto de: *Preocupaciones en Europa Occidental: octubre de 1989 a abril de 1990* (Índice AI EUR 03/01/90/s).

---

# *amnistía internacional*

---

## APÉNDICE 1

### Denuncias de torturas y malos tratos tras la detención de presuntos miembros y colaboradores del "Comando Vizcaya" de ETA

Extractos de:

*Preocupaciones en Europa:  
noviembre de 1991 a abril de 1992*  
(Índice AI: EUR 01/03/92/s)

*Preocupaciones en Europa:  
mayo de 1992 a octubre de 1992*  
(Índice AI: EUR 01/04/92/s)



Image Not  
Available

Abril de 1993

**Abril de 1993**

*Abril de 1993*

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, GRAN BRETAÑA

*Amnistía Internacional*

---

# *amnistía internacional*

---

## APÉNDICE 2

### Presuntos malos tratos contra Mohamed Hegazy y Raed Shibli en Ibiza

Extractos de:

*Preocupaciones en Europa:  
mayo de 1991 a octubre de 1991  
(Índice AI: EUR 01/02/91/s)*

*Preocupaciones en Europa:  
mayo de 1992 a octubre de 1992  
(Índice AI: EUR 01/04/92/s)*



Image Not  
Available

Abril de 1993

---

# *amnistía internacional*

---

## APÉNDICE 3

### Presuntos malos tratos policiales contra un grupo de visitantes extranjeros en Benidorm

Extractos de:

*Preocupaciones en Europa:  
mayo a octubre de 1992*  
(Índice AI: EUR 01/04/92/s)



Image Not  
Available

Abril de 1993

---

# *amnistía internacional*

---

## APÉNDICE 4

### Presuntos malos tratos de la Guardia Civil contra Antonio Copete González en Mallorca

Extractos de:

*Preocupaciones en Europa:*  
*mayo de 1992 a octubre*  
*de 1992*  
(Índice AI: EUR01/04/92/s)



Image Not  
Available

Abril de 1993

**Abril de 1993**

*Octubre de 1992*

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, GRAN BRETAÑA**

*Amnistía Internacional*

---

# *amnistía internacional*

---

## APÉNDICE 5

### Investigaciones y sentencias en procedimientos legales contra agentes del orden acusados de torturas y malos tratos

Extractos de:

Preocupaciones en Europa:

mayo de 1992 a octubre de  
1992

(Índice AI: EUR 01/04/92/s)



Image Not  
Available

Abril de 1993

---

# *amnistía internacional*

---

## APÉNDICE 6

### Información sobre malos tratos recogida en el Informe del Defensor del Pueblo de 1989

Extractos de:

*Preocupaciones en Europa Occidental:*  
*octubre de 1989 a abril*  
*de 1990*  
(Índice AI EUR 03/01/90/s)



Image Not  
Available

Abril de 1993